



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN BERNARDO DEL VIENOT, CÓRDOBA.**

**ACTA DE DILIGENCIA DE REMATE
AUTO FIJA NUEVA FECHA Y HORA DETERMINANDO LINK VIRTUAL DE
CONEXIONES**

En el municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 2:00 p.m. fecha y hora señaladas en auto que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de esta ciudad se constituyó en audiencia pública en la sede física del juzgado y además, a través de la Plataforma LIFE SIZE, autorizada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las audiencias virtuales conforme lo postulado primero del decreto 806 de 2020 y hoy de la ley 2213 de 2022, que fue previamente ordenada y suficientemente publicitado el link de la misma en el cuerpo del aviso de remate, estando igualmente presentes el juez, el secretario y el escribiente del juzgado en la sede física del despacho y verificando la puerta de acceso al juzgado para que, en caso de acercarse postores a hacer puja en la subasta, se les permita su acceso a las dependencias de la sala de audiencias del juzgado tomando las medidas de bioseguridad ordenadas en los protocolos del juzgado y en atención de los parámetros contenidos en el acuerdo CSJ 2072 de 9 de octubre de 2020 en su artículo 7º, del H. Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJ 2043 de la misma fecha expedida por la Dirección Seccional de Córdoba, a fin de llevar a efectos la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 236754089001-2011-00136-00, promovido por LUZ MARINA GIRALDO HERNÁNDEZ contra el señor ADRIANO HERNÁNDEZ MIRANDA. Instalada la audiencia, da cuenta el despacho la ausencia de la doctora YURIANA ZULUAGA GIRALDO, el despacho procede a constatar el cabal cumplimiento de todas las exigencias legales referidas a la publicación del aviso de remate, a la aportación de prueba de dicho acto y al acercamiento del certificado de tradición del bien por rematar conforme las previsiones del artículo 450 del Código General del Proceso, y al revisar no existe constancia de que el aviso de remate fuese publicado con la antelación establecida en la ley y adicionalmente no fue arrimado el certificado de tradición, da cuenta el despacho sí, que en día anterior, ocho (8) de marzo de 2023 a través del correo institucional fue recepcionada solicitud de aplazamiento de la fecha de remate en virtud de un eventual acuerdo de las partes para terminar el proceso, solicitud esa de suspensión que podría más bien tenerse como una solicitud de suspensión del proceso hasta la fecha de que trata el memorial y que no cumple las exigencias de ley conforme el postulado del artículo 161 del CGP; de otro lado al no llevarse a cabo la vista pública de subasta, debe procederse a fijar nueva fecha y hora para la nueva diligencia y en cumplimiento del control de legalidad ordenado por el inciso 3º del artículo 448 CGP, el juzgado no encuentra hasta esta etapa procesal irregularidad alguna o vicio que pueda acarrear nulidad puesto que se han respetado las formalidades establecidas y el derecho de defensa y contradicción de las partes surtiendo cada etapa la ritualidad pertinente, situaciones por las que emite el siguiente:=====

===== **AUTO:** =====

Primero- Abstenerse de continuar con los actos siguientes para la realización de la diligencia de remate por el incumplimiento de los requisitos formales y legales para llevarlos a cabo. **Segundo-** Abstenerse de suspender la actuación, diligencia o proceso solicitada por la apoderada del demandante. **Tercero-** **Fijar el día veinticinco (25) de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso**, a través de audiencia virtual por la plataforma LIFE SIZE y en simultánea para la recepción de propuestas y participación en físico el día de

la vista en la sede del juzgado por estar dicho despacho abierto permanentemente al público y con atención igualmente presencial, audiencia que se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 448 y siguientes del CGP, las de la ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Acuerdo CSJCOA 20-72 de 9 de octubre de 2020 y su artículo 7º, a más de la Circular DESAJMOC20-43 de la misma fecha y acuerdos concordantes y complementarios. **Cuarto:** Para el cumplimiento de la diligencia se tendrá como base de la licitación el 70% del avalúo del bien inmueble trabado en este proceso. **Quinto-** Confecciónese el listado de remate correspondiente a fin de que se efectúen las publicaciones de ley, adecuándolo de tal manera que se dé la suficiente publicidad a la subasta pública convocada, la forma de realización, la recepción de las propuestas y la clara determinación de los medios virtuales determinados para garantizar la conexión de las partes, interesados y público en general, a la audiencia compartiendo el link para conexión por la plataforma LIFE SIZE. **Sexto-** El siguiente es el link de conexión principal por la plataforma Life Size: <https://call.lifesizecloud.com/16956131>. La anterior decisión se notifica en estrados y sin partes que interpongan recursos, queda en firme la misma y al no ser más el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma la presente acta a las 2:09 p.m. por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada, dejando constancia a su vez, que, como ninguna de las partes compareció a la audiencia de remate, para los efectos de publicidad y visibilidad del acta y del auto se ordenará colgar en los estados electrónicos de TYBA y el micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial, sin que ello permita suponer ni que la notificación de la decisión se dio en estrados como arriba se dijo ni que se encuentra en firme. Link grabacion de esta audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a438152-69bc-49b4-af51-068969bd1e2f?vcpubtoken=85ece1e3-b4e7-40c0-8ab1-06a1b25629c3>.

El Juez,

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c2b78ba4fab69241a6558a5c58227100673406b6f5c31a3f9d0ba45377f615

Documento generado en 09/03/2023 02:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>